



*Danilo Medina*  
Presidente de la República Dominicana

RECEIVED  
20/3/2016 10:46 AM  
RECEIVED FROM: *Mayra Guevara*

02599

12 MAR 2016

Núm.: 005695

**Licda. Cristina Lizardo**  
Presidenta del Senado de la República  
Palacio del Congreso Nacional  
Sus Manos

Honorable Presidenta del Senado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Literal d), del Artículo 128, de la Constitución de la República, someto, a ese Honorable Congreso Nacional, para su aprobación, el "Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional", suscrito el treinta y uno (31) de octubre del mil novecientos cincuenta y ocho (1958), revisado en Estocolmo, el catorce (14) de julio del mil novecientos sesenta y siete (1967), y modificado el veinte ocho (28) de septiembre del mil novecientos setenta y nueve (1979).

El citado Arreglo tiene como objetivo principal proporcionar la protección de las denominaciones de origen; es decir, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad, que sirva para designar un producto originario del mismo. La protección será asegurada contra toda usurpación o imitación, incluso si el verdadero origen del producto figura indicado o si la denominación se emplea en la traducción o va acompañado de expresiones, tales como: género, tipo, manera, imitación o palabras similares.

Los países a los cuales se aplica el Arreglo se constituyen en Unión particular dentro del marco de la Unión para la Protección de la Propiedad Industrial. Asimismo los Estados Partes se comprometen a proteger en sus territorios, según los términos establecidos en el Arreglo, las denominaciones de origen de los productos de los otros países de la Unión particular, reconocidas y protegidas como tales en el país de origen y registradas en la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual.

El registro de las denominaciones de origen se efectuará en la Oficina Internacional de la Propiedad Internacional, a petición de las Administraciones de los países de la Unión particular, en nombre de las personas físicas o morales, públicas o privadas, titulares del derecho de usar esas denominaciones, según su legislación nacional.



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

015695

7 MAR 2016

De igual forma, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 185, numeral 2, de la Constitución de la República Dominicana, el Poder Ejecutivo sometió dicho Acuerdo al Control Previo de Constitucionalidad y, consecuentemente, el Tribunal Constitucional, mediante Oficio No.SGTC-3940-2015, notificó al Poder Ejecutivo, la Sentencia No.TC/0476/15, del 5 de noviembre de 2015, cuyo dispositivo establece lo siguiente:

**“PRIMERO:** DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana, el “Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional”, suscrito el treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), revisado en Estocolmo el catorce (14) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1967), y modificado el veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979); **SEGUNDO:** ORDENAR la comunicación de la presente decisión al Presidente de la República para los fines contemplados en el Artículo 128, numeral 1, literal d), de la Constitución; **TERCERO:** DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.”

En tal sentido, espero que los señores legisladores impartan su voto aprobatorio al Acuerdo que someto a su consideración.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
DANILO MEDINA